

LEY 10/1982, DE 10 DE AGOSTO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS

Título II De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 30

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

7. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.
20. Deporte, ocio y esparcimiento. Espectáculos.